

# **Disposiciones del Banco Central de la República Argentina para la prevención de Lavado de Dinero: Un análisis de las políticas, estructuras, procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos exigidas a entidades financieras.**

Elsa Beatriz Suarez Kimura y Diego Sebastian Escobar.

Cita:

Elsa Beatriz Suarez Kimura y Diego Sebastian Escobar (2009). *Disposiciones del Banco Central de la República Argentina para la prevención de Lavado de Dinero: Un análisis de las políticas, estructuras, procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos exigidas a entidades financieras. 16º Encuentro nacional de investigadores universitarios del área contable y 6º Simposio regional de investigación contable. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Económicas, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/escobards/49>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ptuD/feF>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

# Universidad Nacional de La Plata

## Facultad de Ciencias Económicas

### 16º ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DEL ÁREA CONTABLE Y 6º SIMPOSIO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTABLE

*2 y 3 de Diciembre del 2010*

Tema 2.

Proyecto de investigación con enfoque económico-financiero.

*Título:*

**DISPOSICIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA  
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: UN ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS,  
ESTRUCTURAS, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS  
BASES DE DATOS EXIGIDAS A ENTIDADES FINANCIERAS.**

Elsa Beatriz Suarez Kimura  
Doctora UBA – Área Contabilidad  
Directora Proyecto UBACYT E034  
pkimura@econ.uba.ar

Diego Sebastián Escobar  
Contador Público – UBA  
Becario Maestría UBA  
escobards@gmail.com

(\*) Esta presentación ha sido financiada por el proyecto UBACYT E034 – 2008-2010 denominado Desarrollo de  
programas de formación ética y tecnológica para los profesionales de Ciencias Económicas: un modelo  
estratégico para la detección de actividades ilícitas y/u operaciones sospechosas (fraude y lavado de dinero).  
Directora: Elsa Beatriz Suarez Kimura Doctora UBA – Área Contabilidad

## **RESUMEN.**

En el marco del 16º Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable y 6º Simposio Regional de Investigación Contable sometemos al análisis las disposiciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con la prevención de Lavado de Dinero.

Del mismo modo que evolucionaron los fraudes y delitos cometidos en las organizaciones, se implementaron con mayor rigidez los controles en las mismas. Desde diferentes organismos, como la Unidad de Información Financiera, las disposiciones mundialmente conocidas del GAFI, disposiciones del Banco Central en la Argentina, difundieron diferentes herramientas para la detección de actividades relacionadas con el lavado de activos.

El objetivo del presente trabajo es informar a los profesionales en Ciencias Económicas, en especial al Contador Público, de los comunicados emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en relación con el análisis de las políticas, estructuras, procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos exigidas a entidades financieras.

A lo largo del trabajo se analizará que medidas relacionadas con el lavado de activos hay que considerar en entidades financieras, como se debe interpretar el principio “Conozca a su cliente”, el rol que cumple la tecnología en el establecimiento de controles, las políticas y estructuras exigidas por el Banco Central y por último, los procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.

## **ÍNDICE TEMÁTICO**

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSIDERACIONES INICIALES.
  - 2.1. PRINCIPIO BÁSICO: "CONOZCA A SU CLIENTE".
  - 2.2. ENTIDADES ALCANZADAS.
  - 2.3. RECAUDOS MÍNIMOS EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES.
  - 2.4. SITUACIONES PARTICULARES.
3. POLÍTICAS Y ESTRUCTURA.
  - 3.1. COMITÉ DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.
  - 3.2. FUNCIONARIO RESPONSABLE.
  - 3.3. AUDITOR INTERNO.
  - 3.4. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.
4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN.
  - 4.1. MONITOREO DE LAS OPERACIONES.
5. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS.
  - 5.1. OPERACIONES ALCANZADAS.
  - 5.2. GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.
  - 5.3. COPIA DE SEGURIDAD.
6. INFORME DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.
7. CONCLUSIONES
8. BIBLIOGRAFÍA
9. ANEXO 1

## 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del 16º Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable y 6º Simposio Regional de Investigación Contable sometemos al análisis las disposiciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con la prevención de Lavado de Dinero.

Del mismo modo que evolucionaron los fraudes y delitos cometidos en las organizaciones, se implementaron con mayor rigidez los controles en las mismas. Desde diferentes organismos, como la Unidad de Información Financiera, las disposiciones mundialmente conocidas del GAFI, disposiciones del Banco Central en la Argentina, difundieron diferentes herramientas para la detección de actividades relacionadas con el lavado de activos.

Como se ha desarrollado en diferentes informes publicados<sup>1</sup> en el Centro de Modelos Contables (CECONTA), la ley en la República Argentina penaliza el encubrimiento y el lavado de activos, por lo cual consideramos de importante el conocimiento de la citada normativa, que contribuye a la detección de este tipo de actividades ilícitas.

El objetivo del presente trabajo es informar a los profesionales en Ciencias Económicas, en especial al Contador Público, de los comunicados emitidos por el Banco Central de la República Argentina, privilegiando el análisis de las políticas, estructuras, procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos exigidas a entidades financieras.

En una primera parte se enunciaran las características del principio “Conozca a su cliente”, considerando los recaudos mínimos para identificación de clientes y las entidades alcanzadas por las comunicaciones del Banco Central.

En la segunda sección se analizarán las políticas y estructuras exigidas por el Banco Central en entidades financieras; y por último, los procedimientos de control y mantenimiento de las bases de datos para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.

## 2. CONSIDERACIONES INICIALES.

El comunicado del Banco Central de la República Argentina sobre la “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS” dispone que las entidades financieras y cambiarias establecidas en el país, deberán observar los recaudos contenidos en la citada norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

### 2.1. Principio Básico: “conozca a su cliente”.

Las entidades bancarias deben desarrollar sus actividades basándose en la política internacionalmente difundida de “conozca a su cliente”. Siguiendo este concepto, en la apertura y mantenimiento de cuentas, se debe prestar especial interés en su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en actividades relacionadas con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

En Personas físicas: “se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos

<sup>1</sup> Proyecto UBACYT E-034, Elsa Beatriz Suarez Kimura, UBACYT E034 – 2008-2010 denominado “Desarrollo de programas de formación ética y tecnológica para los profesionales de Ciencias Económicas: un modelo estratégico para la detección de actividades ilícitas y/u operaciones sospechosas (fraude y lavado de dinero).”

y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.”<sup>2</sup>

En Personas jurídicas: se les requerirá “presentar una copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.”<sup>3</sup>

En ese sentido, se tendrá en consideración -entre otros aspectos- que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por orden de terceros, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

## **2.2. Entidades alcanzadas.**

Según lo establecido en el Comunicado “A” 5130, están alcanzadas las siguientes entidades:

- *Entidades financieras.*

- *Casas, agencias y oficinas de cambio.*

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

- *Asociaciones mutuales.*

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6. de la COMUNICACIÓN “A” 4835, “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”.

- *Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.*

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6. de la COMUNICACIÓN “A” 4835, “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”

- *Empresas transmisoras de fondos.*

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6. de la COMUNICACIÓN “A” 4835, “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”

- *Corredores de cambio.*

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

- *Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.*

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.

Entidades alcanzadas	- Entidades financieras.
	- Casas, agencias y oficinas de cambio.

<sup>2</sup> Banco Central de la República Argentina (BCRA), (2010), “COMUNICACIÓN “A” 4835 ”, “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS ”, accedidas desde <http://www.bcra.gov.ar/>

<sup>3</sup> Ídem nota nº 2.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asociaciones mutuales.</li> <li>- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.</li> <li>- Empresas transmisoras de fondos.</li> <li>- Corredores de cambio.</li> <li>- Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.</li> </ul>
--	---

### **2.3. Recaudos mínimos en la identificación de los clientes.**

Con respecto a la identificación de los clientes, las entidades financieras deberán registrar la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", para dar cumplimiento a las disposiciones de la normativa.

En el anexo 1, se especificarán requisitos normales y adicionales en la identificación para clientes habituales y ocasionales, sean personas físicas o jurídicas.

### **2.4. Situaciones particulares.**

Además de tomar los recaudos mínimos de identificación de los clientes, las entidades alcanzadas deberán prestar especial atención en los clientes en cuya cuenta se verifiquen algunas de las siguientes situaciones:

- Transacciones a distancia (Clientes que no se han estado físicamente presentes para su identificación).
- Presunta actuación por cuenta ajena.
- Personas expuestas políticamente (Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Funcionarios públicos extranjeros.)
- Fondos provenientes de otras entidades.
- Depósitos en efectivo. (Cuando depositen importes superiores o iguales a \$ 30.000).
- Empresas transmisoras de fondos.
- Corredores de cambio.

## **3. POLÍTICAS Y ESTRUCTURA.**

En esta sección se analizará la estructura, los roles y las políticas requerida por la norma del Banco Central para las entidades comprendidas para la prevención de lavado de activos.

### **3.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero.**

Las entidades financieras y cambiarias alcanzadas deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado como mínimo de un miembro del Directorio o

Consejo de Administración, según corresponda, de nominado “funcionario responsable” y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera, *con experiencia y conocimientos en esa materia y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad.*

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

En relación con el período para ejercer cada cargo, la norma establece que los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El “Comité de control y prevención del lavado de dinero” será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras.

### **3.2. Funcionario responsable.**

Este funcionario será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, esta responsabilidad deberá recaer en su máxima autoridad local.

### **3.3. Auditor Interno.**

Será responsable por la implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

### **3.4. Área de Recursos Humanos.**

Las entidades financieras y cambiarias deberán adoptar un programa formal y permanente de capacitación, entrenamiento y actualización en la materia para sus empleados. Asimismo deberán adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados.

## **4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN.**

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan

alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado.

Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que la entidad verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

*Monitoreo de las operaciones:*

- Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo.
- Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad.
- Establecer un esquema específico de control y monitoreo de las operaciones realizadas en cuentas de corresponsalía abiertas por las entidades financieras y casas de cambio del país.
- En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

Hay que considerar que el carácter inusual o sospechoso de la operación podrá también estar fundado en elementos tales como volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

*Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.*

Para lograr eficazmente un control de la operaciones, las entidades bancarias pueden utilizar controles “automáticos” o “automatizados”, que son implementados por medios tecnológicos, y permiten robustecer las evidencias llamadas de “auditoría” que podrían asegurar el correcto procesamiento de la información, por la persona adecuada, en tiempo y forma solicitada. Estas herramientas informáticas permiten a su vez integrar y centralizar operaciones de negocios, monitorear transacciones y validar controles internos.

Los controles automáticos permitirían

- Integrar y centralizar operaciones de negocios
- Monitorear transacciones
- Validar controles internos
- Documentar procesos y apoyar el cumplimiento

El uso de los controles automáticos en la detección de operaciones sospechosas en entidades bancarias permitiría la detección o llamada de atención de las mismas.

Con la necesidad de establecer estos controles mediante medios tecnológicos, consideramos complementar con el Comunicado de “REQUISITOS OPERATIVOS MÍNIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) PARA CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN - TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ”, que establece estrictas normas de control de:

“Cambios.

*Deben existir procedimientos de control para garantizar la efectivización correcta de cambios cuando corresponda, tales como cambios de programas en bibliotecas de producción, archivos, definiciones de diccionarios de datos, órdenes de ejecución de programas, etc.*

*Integridad y validez de la información procesada.*

*Los sistemas de información computarizados deben tener incorporados en su programación validaciones y controles mínimos para asegurar la integridad y validez de la información que procesan (referidos a fechas, número de cuentas, número de clientes, tasas de interés, plazos, importes, etc.).*

*Las operaciones y procesos.*

*En los casos en que existan distintos centros de procesamiento, debe haber un responsable por el control centralizado de las operaciones y procesos que se realicen en ellos. <sup>4</sup>*

## 5. MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS.

### 5.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades alcanzadas deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes habituales y ocasionales que realicen operaciones - consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

*1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.*

*2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al*

<sup>4</sup> Banco Central de la República Argentina, (2000), “Comunicación “A” 3198”, “REQUISITOS OPERATIVOS MÍNIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) PARA CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN - TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. ”, Sección: Controles, accedido desde <http://www.bcra.gov.ar/>

*cierre del día anterior a la imposición.*

3. *Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.*

4. *Pases (activos y pasivos).*

5. *Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.*

6. *Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).*

7. *Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).*

8. *Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).*

9. *Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.*

10. *Pago de importaciones.*

11. *Cobro de exportaciones.*

12. *Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.*

13. *Servicios de amortización de préstamos.*

14. *Cancelaciones anticipadas de préstamos.*

15. *Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.*

16. *Compraventa de cheques cancelatorios.*

17. *Venta de cheques de pago financiero.*

18. *Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.7.1.7.6 1.7.1.9.*<sup>5</sup>

## **5.2. Guarda y mantenimiento de la información.**

Las entidades financieras almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido en el punto anterior, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

## **5.3. Copia de seguridad.**

*Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por \$ 30.000 o más, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").*

*Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 períodos.*

*Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 hs. hábiles de requerida.*

En relación con el resguardo y seguridad de la información, las entidades alcanzadas

<sup>5</sup> Banco Central de la República Argentina (BCRA), (2010), "COMUNICACIÓN "A" 5093", "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS", Sección: Mantenimiento de bases de datos, accedido desde <http://www.bcra.gov.ar/>

podrían implementar la normativa establecida por la ISO 17.002 que establece requisitos mínimos para los procedimientos de copia de respaldo.

En la Comunicación “A” 3198, REQUISITOS OPERATIVOS MÍNIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) PARA CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN - TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, se establece en relación con el Resguardo de la información que:

*“Deben existir procedimientos de resguardo de datos (“backups”), conteniendo una planificación detallada con la cantidad, frecuencia, lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos. Estos procedimientos deben prever, como mínimo, la generación de 2 copias de resguardo, manteniendo el almacenamiento de una de ellas en un edificio ubicado a una distancia razonable del centro de procesamiento.*

*Los períodos de retención de los resguardos de datos y programas (diarios, semanales, mensuales, “software” que los administra, etc.) deben asegurar su recuperación ante cualquier inconveniente de procesamiento que se presente.*

*Asimismo, los respaldos de información contable (datos filiatorios, saldos al inicio del mes, movimientos, etc.) deben mantenerse disponibles, por duplicado y en condiciones de ser procesados, durante 10 años.*

*Se deben realizar pruebas formales y debidamente documentadas de recuperación y de integridad de los resguardos de datos (“backups”). ”<sup>6</sup>*

## **6. INFORME DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.**

*Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.*

---

<sup>6</sup> Banco Central de la República Argentina, (2000), “Comunicación “A” 3198”, “REQUISITOS OPERATIVOS MÍNIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) PARA CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN - TECNOLOGÍA INFORMÁTICA.”, Sección: Resguardo de la información, accedido desde <http://www.bcra.gov.ar/>

## 7. CONCLUSIONES

Las entidades bancarias y financieras son unos de los entes más controlados en la lucha anti-lavado de activos. Como se indicó en trabajos anteriores, un informe realizado por Fondo Monetario Internacional revela más de 200 formas de "lavar dinero" en el mundo, las cuales van desde la creación de fondos para apoyar actividades terroristas y la venta de drogas ilegales, hasta el fraude para evasión de impuestos.

Como se planteó anteriormente, como primera medida, las entidades financieras deben desarrollar sus actividades basándose en la política internacionalmente conocida de "conozca a su cliente". La cual establece que estas entidades en la apertura y mantenimiento de cuentas, deben prestar especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que sean utilizadas para el lavado de activos.

La normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) exige que las entidades alcanzadas deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda. El funcionario será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

Entre otras cuestiones, el BCRA solicita el establecimiento de un Auditor Interno para llevar a cabo las políticas y procedimientos de control y prevención; que de acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado.

En relación con la implementación de controles, la utilización de controles en aplicaciones informáticas contribuiría a reforzar las medidas de control sobre operaciones inusuales, ya que tienen la característica de ejecutarse automáticamente una vez configuradas dentro de los parámetros previstos por el BCRA.

Las principales características de los controles automáticos se detallan a continuación:

<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTROLES AUTOMATIZADOS</b>	<i>Disminución de la Intervención humana</i> <i>Disminución de uso de papeles</i> <i>Lógica de auditoria</i> <i>Evidencia Documental</i> <i>Recupero de información</i>
---	---

Las entidades alcanzadas deberán reportar, una vez detectados los hechos u operaciones que dicha considere susceptible de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Consideramos de relevante importancia, informar a los Contadores Públicos para contribuir con su formación profesional, sobre las normativas vigentes de diferentes entidades para la prevención y lucha de lavado de dinero provenientes de fraude y actividades ilícitas.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Banco Central de la República Argentina, (2000), "Comunicación "A" 3198", "REQUISITOS OPERATIVOS MÍNIMOS DEL ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (SI) PARA CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN -

TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. ", Sección: Resguardo de la información, accedido desde <http://www.bcra.gov.ar/>

Banco Central de la República Argentina (BCRA), (2010), "COMUNICACIÓN "A" 4835", "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS", accedidas desde <http://www.bcra.gov.ar/>

Fondo Monetario Internacional (2010), "Las soluciones informáticas no sólo cumplen un papel fundamental en la detección de transacciones ilícitas, sino que reducen los costos operacionales y garantizan el cumplimiento de normas internacionales" accedido desde <http://www.oracle.com>.

GAFISUR Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, (2003), "Las cuarenta recomendaciones GAIFI", accedido desde [http://www.uif.gov.ar/documentos%20GAIFI/40rec\\_es.pdf](http://www.uif.gov.ar/documentos%20GAIFI/40rec_es.pdf).

Haydrian (2010), "Prevención de lavado de dinero para la banca", accedido desde <http://www.haydrian.com/PageID/374/default.aspx>

ORACLE, (2010), Oracle Press Release "Oracle brinda las mejores herramientas para combatir el lavado de dinero" accedido desde [http://www.oracle.com/global/lad/corporate/press/2005\\_mar/oracle\\_lavado\\_dinero.html](http://www.oracle.com/global/lad/corporate/press/2005_mar/oracle_lavado_dinero.html)

Scutella J. F., Barg V.E., (2010) RIESGOS DEL USO DE AMBIENTES COMPUTARIZADOS, "18° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas" Editorial Buyatti.

Suarez Kimura, E. B., Escobar, D. S., (2010), "ANÁLISIS DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE CONTROL INTERNO EN ENTIDADES BANCARIAS PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO." presentado en las XII Jornadas de Investigación y Reflexión de Temas Contables en las Cátedras, 3 y 4 de Noviembre del 2010.

## 9. ANEXO 1

### REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN

#### *Cientes habituales.*

##### 1. Personas físicas.

- a) Nombres y apellidos completos.
  - b) Fecha y lugar de nacimiento.
  - c) Nacionalidad, sexo y estado civil.
  - d) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.
  - e) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), si correspondiere.
  - f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
  - g) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal.
- Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

##### 2. Personas jurídicas.

- a) Denominación o razón social.
- b) Fecha del contrato o de la escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de los originales.
- c) Fecha y número de inscripción registral.
- d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- e) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono de la sede social.
- f) Actividad principal.

Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios -en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.1.1.- de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

#### *Cientes ocasionales.*

##### 1. Personas físicas.

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original.
- c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
- d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a \$ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

##### 2. Personas jurídicas.

- a) Denominación o razón social.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

- c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono.
- d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a \$ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios -en los términos previstos en los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2.1.- de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

### 3. Requisitos adicionales.

Además de los recaudos sobre identificación a que se refieren los puntos 1.3.1. y 1.3.2.2., respecto de los clientes ocasionales deberán observarse los siguientes requisitos:

1. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1., excepto las mencionadas en el punto 1.3.3.3., resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.
2. En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración del punto 1.7.1. resulten mayores a pesos doscientos mil (\$ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
3. En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniante se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.